

Solicitud de Revisión ante el Comisionado para Agencias de Viajes:

Qué debe contener una Solicitud de Revisión ante el Comisionado para Agencias de Viajes?

Nótese que el Comisionado para Agencias de Viajes (“TAC”) no tiene acceso a ningún otro material distinto a aquél enviado por las Partes. Él o ella no tienen acceso directo a ningún expediente o documento de la IATA, ni de ninguna aerolínea o agencia de viajes, ni a ningún sistema utilizado por las partes para resolver dudas o reclamos.

- Con miras a asegurar que no haya retrasos innecesarios en el procedimiento de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Regla # 4 de las Reglas de Práctica y Procedimiento del Área Uno, Dos y Tres en vigor, toda Solicitud de Revisión debe contener la siguiente información:

a) El nombre, dirección y teléfono, dirección de correo electrónico y dirección física para el envío de notificaciones de la persona natural que hace la Solicitud de Revisión, así como el nombre completo y dirección física de la entidad jurídica en nombre de quien (El Solicitante) intenta el recurso de Revisión en cuestión.

b) Una copia de la decisión (en los casos en los cuales tal decisión esté disponible) cuya Revisión se solicita, así como una descripción detallada de las circunstancias sobre las cuales se basa la Solicitud de Revisión. Si la Solicitud de Revisión está siendo solicitada por el Administrador de Agencias, ésta debe contener una exhaustiva descripción de la violación que se alega o de las bases sobre las cuales se fundamenta la Revisión solicitada, con suficiente detalle de manera de posibilitar una completa respuesta o un total rechazo por parte del Agente. El Solicitante deberá claramente indicar la o las acciones que desea sean implementadas por el Comisionado; o, en otras palabras, que correctivos y/o acciones en criterio del Solicitante debieran ser tomadas en aras de resolver el problema planteado.

c) Prueba demostrativa de haber enviado la Solicitud de Revisión dentro del lapso legalmente establecido para ello, normalmente de 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la decisión en cuestión (tal como se prescribe en la Regla # 2 y en la Resolución 820e, § 1.2.2.1, 1.2.2.2 o 1.2.2.3).

d) Con respecto a las medidas preventivas (también denominadas “medidas temporales”) que los Comisionados pueden conferir, una vez que la Solicitud de Revisión ha sido admitida, sírvase notar lo siguiente:

Cuando una Solicitud de Revisión incluya la aplicación de una de estas medidas relativas a la temporal suspensión de una acción o decisión del Administrador de Agencias, el Comisionado puede exigir la constitución de una garantía financiera, y/o exigir otro tipo de requisitos, como condición para el otorgamiento de la medida preventiva solicitada, tal como lo dispone la Resolución 820e, § 1.2.2.4; y, finalmente,

e) Cualquier otra información que pueda ayudar al Comisionado a entender completamente la situación planteada a su consideración; como, por ejemplo, si se están llevando a cabo discusiones o reuniones con la otra parte; si el Agente ya no está operando; o, cualquier otra información relevante.